



RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO PARA LA LUCHA CONTRA EL ELEVADO CONTENIDO DE NITRATOS EN LAS AGUAS DE LA CUENCA (ESTRATEGIA NITRACHE)

La Unión Europea considera la contaminación de origen difuso un problema central en sus políticas ambientales y agrarias.

La contaminación de origen difuso de las masas de agua superficial y subterránea es un problema muy extendido en la mayor parte de las cuencas españolas, también en la del Ebro. Esta situación se pone de manifiesto por las elevadas concentraciones de nitratos que se registran en determinadas masas de agua, consecuencia, en gran medida, de los excedentes de productos inorgánicos u orgánicos usados como fertilizantes. Este hecho es especialmente preocupante cuando alcanza a aguas que se destinan o vayan a destinarse al abastecimiento de la población, reguladas por la Directiva 2020/2184, de 16 de diciembre, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, incorporadas al Derecho español mediante el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º Desde la promulgación de la Directiva del Consejo de 12 de diciembre de 1991 (91/676/CEE), relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, los países miembros de la Unión Europea se comprometieron a reducir la contaminación causada o provocada por los nitratos de origen agrario. El valor máximo admisible de nitratos en el agua subterránea se estableció en 50 mg/l y en superficiales en lo que indicasen las normas de calidad.

La citada Directiva impone a los Estados miembros la obligación de identificar las aguas que se hallen afectadas por la contaminación por nitratos de procedencia agraria, cuyas concentraciones deberán ser vigiladas en una serie de estaciones de muestreo. Por otra parte, establece criterios para designar como zonas vulnerables aquellas superficies cuyo drenaje da lugar a la contaminación por nitratos. Una vez determinadas dichas zonas, la Directiva establece la necesidad de realizar y poner en funcionamiento programas de actuación coordinados con las actividades y técnicas agrarias, con la finalidad de eliminar o minimizar los efectos de los nitratos sobre las aguas. Por último, la Directiva establece la obligación de emitir cada cuatro años informes de situación sobre este tipo de contaminación.

2º La Unión Europea ha planteado estrategias al respecto, como la denominada «de la granja a la mesa» alineada con la Estrategia de Biodiversidad para 2030, englobadas en el Pacto Verde Europeo, que contribuyen a afrontar este problema. Estas líneas de acción marcan, entre otros objetivos, una reducción de las pérdidas de nutrientes del 50 %, que supondrá, según dicho documento, una reducción del 20 % en el uso de fertilizantes. Las metas que establezcan los Estados miembros respecto a estos objetivos se deberán alcanzar antes de finales del año 2030, en un plazo próximo al de final del año 2027 señalado como límite para alcanzar los objetivos ambientales en las masas de agua por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 octubre de 2000. La transposición de esta norma comunitaria se llevó a cabo principalmente mediante la modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, a través de la Ley 62/2003, de 30 diciembre, de

Pº DE SAGASTA, 24-28
50071 ZARAGOZA
TEL.: 976 71 10 00
FAX: 976 21 45 96





medidas administrativas, fiscales y de orden social, y a un segundo nivel mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica y el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

- 3º** La trasposición de la Directiva 91/676/CEE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura se llevó a cabo mediante el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; sin embargo esta norma no ha conseguido alcanzar los objetivos propuestos por la Unión Europea en la línea que señala la Estrategia Europea de Biodiversidad para 2030 y otras relacionadas, razón por la que se dicta Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, con el fin de revisar las actuales formas de intervención para hacerlas más eficientes y eficaces. En el mismo se establecen concentraciones más exigentes de nitratos para considerar un agua superficial o subterránea como afectada por la contaminación por nitratos (25 mg/l para aguas superficiales y 37,5 mg/l para aguas subterráneas), se definen criterios para designar las zonas vulnerables (aquellas cuyo drenaje da lugar a la contaminación por nitratos), en las que las comunidades autónomas han de definir un programa de actuación y faculta a los Organismos de cuenca a su intervención tomando unas “medidas adicionales y acciones reforzadas”. Los Organismos de cuenca han de llevar un seguimiento de la calidad de las aguas en determinados puntos, habrán de aumentar las frecuencias de control en muchos puntos, realizando un control adicional en las zonas protegidas y una adaptación de la red de control de abastecimientos, es decir un mayor control que el realizado asta el momento.
- 4º** El Boletín Oficial del Estado nº 121, de 21 de mayo de 2022 ha publicado la resolución de la Dirección General del Agua, de 9 de mayo de 2022, por la que se hace público el mapa de aguas afectadas por la contaminación por nitratos de origen agrario, en aplicación del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero.
- Por otra parte, la Dirección General del Agua ha venido trasladando a las confederaciones hidrográficas la preocupación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por el incremento de la contaminación difusa derivada de los fertilizantes, purines o pesticidas en muchas zonas de España haciendo patente la necesidad de mayores esfuerzos por parte de los organismos de cuenca para acompañar las medidas dirigidas por la Comisión Europea para reducir en el año 2030 las pérdidas de nutrientes a las aguas de retorno en, al menos, un 50% y del uso de fertilizantes en, al menos, un 20%.
- 5º** Por su parte, el Plan Hidrológico del Ebro 2022-2027 (aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero), también marca una senda de reducción de las concentraciones de nitratos en las masas de agua subterráneas para cumplir con la Directiva de Nitratos y con la Directiva Marco del Agua. En la parte normativa del Plan Hidrológico del Ebro se establece también, por una parte, la prohibición de instalación de actividades ganaderas en zona de policía de cauces dentro de zona vulnerable y por otra, los umbrales máximos de excedentes de nitrógeno para cada masa de agua afectada por nitratos, cuando se considere necesario para alcanzar los objetivos ambientales.
- 6º** La Junta de Gobierno de esta Confederación, en su sesión de 4 de abril de 2022, fue informada de la gravedad de la situación en la cuenca del Ebro, así como de las determinaciones normativas del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero.
- 7º** Solicitado informe al Área de Calidad de Aguas de la Comisaría de Aguas de esta Confederación, se emite con fecha 12 de diciembre de 2022 bajo la referencia “*Propuesta de limitación de actividad ganadera por riesgo de no cumplir objetivos ambientales establecidos en el Plan Hidrológico del Ebro*” en el que, previa

MINISTERIO DE
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y
EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

CSV : GEN-a428-7366-4c6c-c583-0d7b-495f-9652-34da

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DOLORES PASCUAL VALLES | FECHA : 24/05/2023 21:22 | Sin acción específica





justificación y relación de antecedentes, propone los criterios técnicos para limitar la contaminación por nitratos en masas de agua en los siguientes términos:

“Por ese motivo, se estima necesario, por una parte, limitar la implantación de actividades que supongan una presión adicional a este grave problema, muy difícil y largo de solventar en especial en las aguas subterráneas, y por otra, reducir la contaminación teniendo en cuenta las presiones ya existentes.

Para alcanzar los objetivos ambientales del Plan Hidrológico del Ebro en las masas de agua con puntos afectados con la contaminación por nitratos, aplicando el artículo 8.4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, se limitarán las actividades ganaderas intensivas que gestionen sus estiércoles o purines (sin tratamiento previo) como abonado en terrenos de cultivo.

En consecuencia, se informarán desfavorablemente en lo que respecta a su compatibilidad con el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Hidrológico del Ebro, aplicando el artículo 8.4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, nuevas instalaciones ganaderas intensivas o ampliación de existentes, cuyos purines o estiércoles sean aplicados en terrenos de cultivo sin un tratamiento previo que reduzca su carga nitrogenada, que estén bajo uno o varios de los siguientes supuestos en cuanto a ubicación de la propia actividad o de alguna de las parcelas en las que se apliquen los purines o estiércoles:

- A) En la cuenca vertiente de una masa de agua superficial cuya concentración en un punto de control representativo sea igual o superior a 50 mg/l como media anual según los datos disponibles.*
- B) En zona vulnerable a la contaminación por nitratos y en una masa de agua subterránea cuya concentración anual promedio (de las medias anuales en los puntos de control afectados contenidos) sea igual o superior a 60 mg/l según los datos disponibles.*

A continuación, se muestran las superficies que serían la unión de las cuencas vertientes relativas a masas de aguas superficiales y sectores de masas de aguas subterráneas, en las que se podrían establecer limitaciones si se tomara en consideración la superación de la media anual de 25 mg/l en aguas superficiales y de 37,5 mg/l en subterráneas (mapa 5), lo que conllevaría un avance en la prevención del deterioro de estas masas de agua.

MINISTERIO DE
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y
EL RETO DEMOGRÁFICO

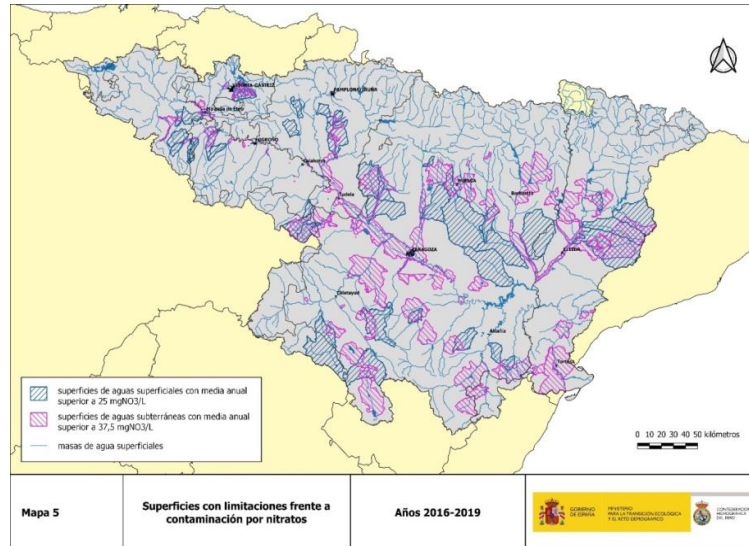
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

CSV : GEN-a428-7366-4c6c-c583-0d7b-495f-9652-34da

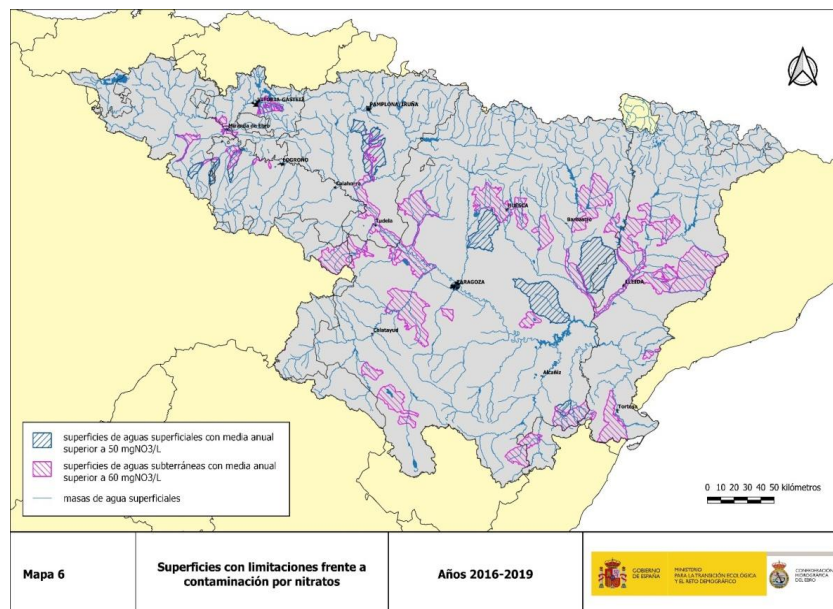
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DOLORES PASCUAL VALLES | FECHA : 24/05/2023 21:22 | Sin acción específica





Con el objetivo de limitar este tipo de actividades, pero teniendo en cuenta que también suponen fuente de riqueza en el territorio, se estimaría una medida menos estricta, pero muy necesaria en todo caso, estableciendo la limitación en superficies con superación de la media anual de 50 mg/l en aguas superficiales y de 60 mg/l en subterráneas (mapa 6), lo que corresponde a los criterios establecidos en los puntos A) y B) y sería el 12% del total de superficie de la cuenca del Ebro.



MINISTERIO DE
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y
EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

CSV : GEN-a428-7366-4c6c-c583-0d7b-495f-9652-34da

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DOLORES PASCUAL VALLES | FECHA : 24/05/2023 21:22 | Sin acción específica





Por ello, ante cada nueva propuesta de actividad ganadera:

- a) Se efectuará una valoración, verificando si se encuentra en alguno de los supuestos planteados, tal y como establece la normativa referida.
- b) Para las actividades que sí estén en los supuestos ya citados, se informará desfavorablemente en cuanto a la afección a las masas de agua y a la compatibilidad con el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Hidrológico del Ebro.

Para las actividades que no lo estén, pero que sí estuvieran en zona vulnerable, se informará sobre el riesgo que supone cada una de las actividades ganaderas suponen sobre la calidad de las aguas superficiales y subterráneas del entorno, siempre que exista una aplicación directa de los purines o estiércoles como abono de cultivos. Se podrán exigir puntos de control del medio superficial o subterráneo que pudiera verse afectado, y la remisión periódica de los resultados obtenidos a este Organismo de cuenca. Asimismo se recomendará el estudio de una gestión alternativa de los purines o estiércoles generado, que implique una mejora sustancial en el nitrógeno que en su totalidad soportarían los terrenos de cultivo y, por tanto una minimización de la potencial contaminación del medio acuático.

- c) *Para las actividades fuera de los anteriores supuestos, se informará favorablemente, si bien se hará constar el riesgo de cada una de las actividades ganaderas suponen sobre la calidad de las aguas superficiales y subterráneas del entorno, siempre que exista una aplicación directa de los purines o estiércoles como abono de cultivos. Asimismo se recomendará el estudio de una gestión alternativa de los purines o estiércoles generado, que implique una mejora sustancial en el nitrógeno que en su totalidad soportarían los terrenos de cultivo y, por tanto una minimización de la potencial contaminación del medio acuático.*

Por último, se informa que los puntos y zonas determinadas en los 6 mapas anteriores han sido fruto de un análisis de la situación según los datos de nitratos en las aguas de la demarcación del Ebro, del cuatrienio 2016 a 2019 y las zonas vulnerables existentes. Tanto los puntos de agua afectados como las zonas determinadas en los mapas podrán variar conforme vayan designándose otras zonas vulnerables por las distintas Comunidades Autónomas y conforme se vayan obteniendo nuevas concentraciones medias anuales de nitratos en sucesivos cuatrienios. También podrá variar en el caso de que exista una redefinición de las masas de agua subterráneas.

Estas propuestas se realizan a nivel de Organismo de cuenca y con el fin de proteger el dominio público hidráulico, sin perjuicio de las medidas que han de contemplar las Comunidades Autónomas dentro de los programas de actuación (artículo 6 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero), con objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario y que han de ser informados por este Organismo. Asimismo, son complementarias a las fijadas en el tercer ciclo del Plan Hidrológico del Ebro que será publicado próximamente, y a las que se contemplen en la modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuyo borrador ha sido sometido a consulta pública.”

- 8º** En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno de la Confederación, el día 19 de diciembre de 2022, se presentó por parte del Organismo la “Estrategia de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la lucha

MINISTERIO DE
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y
EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

CSV : GEN-a428-7366-4c6c-c583-0d7b-495f-9652-34da

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DOLORES PASCUAL VALLES | FECHA : 24/05/2023 21:22 | Sin acción específica





contra el elevado contenido de nitratos en las aguas de la cuenca (Estrategia NITRACHE)" elaborada por los servicios técnicos de la Confederación en la que se incluyen, entre otras medidas, las limitaciones ambientales en concesiones y autorizaciones de acuerdo con los criterios propuestos por la Comisaría de Aguas en su informe de fecha 12 de diciembre de 2022.

El documento elaborado por la Oficina de Planificación Hidrológica con el apoyo de la Comisaría de Aguas del Organismo denominado "Estrategia de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la lucha contra el elevado contenido de nitratos en las aguas de la cuenca (Estrategia NITRACHE)" y presentado a la Junta de Gobierno el 19 de diciembre de 2022, ha sido publicado en la página web del Organismo <https://www.chebro.es/documents/20121/972743/Estrategia+NITRACHE+v3.0.pdf/c9b702a8-ea9e-b90c-3127-694dd3ca9ffc?t=1672318390744>

En dicho documento se recogen, entre otros aspectos, las siguientes medidas a adoptar en aplicación de la Estrategia NITRACHE:

- . *Limitaciones medioambientales en las autorizaciones y concesiones.*
- . *Aplicación de la estrategia de limitación medioambiental en informes emitidos por este Organismo en el marco de los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y de Autorización Ambiental Integrada.*
- . *Mayor vigilancia de los condicionados de las concesiones y autorizaciones y, en su caso, impulso de los procedimientos sancionadores asociados.*
- . *Mantenimiento y mejora de las redes de control de la CHE.*
- . *Reconversión de la finca "La Melusa" de la CHE como centro de experimentación sobre la contaminación difusa. (p.ej.: creación de un filtro verde demostrativo en la finca de "La Melusa", aplicación de técnicas de mejora de riego,...)*
- . *Control interno de los grandes sistemas de riego.*
- . *Aprobado el plan hidrológico de tercer ciclo, incluir en los informes de compatibilidad las nuevas condiciones sobre contaminación difusa.*
- . *Revisión de las masas de agua subterránea.*
- . *Publicación actualizada en SITEBRO de la información cartográfica relacionada con la gestión de nitratos.*
- . *Participación en la modificación de la Ley de Aguas y del Reglamento de Dominio Público del Agua.*

En dicha sesión, así como en la reunión celebrada el 26 de abril de 2023, se solicitó de la presidencia del Organismo instrumentar jurídicamente los criterios aplicables en la tramitación de los procedimientos administrativos relativos a autorizaciones y concesiones con efectos sobre terceros.

VISTOS La Directiva 91/676/CEE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental; el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, de protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y demás normas concordantes

MINISTERIO DE
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y
EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

CSV : GEN-a428-7366-4c6c-c583-0d7b-495f-9652-34da

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DOLORES PASCUAL VALLES | FECHA : 24/05/2023 21:22 | Sin acción específica





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en su artículo 24 prevé que:

“Los organismos de cuenca tendrán, para el desempeño de sus funciones, además de las que se contemplan expresamente en otros artículos de esta Ley, las siguientes atribuciones y cometidos:

a) *El otorgamiento de autorizaciones y concesiones referentes al dominio público hidráulico, salvo las relativas a las obras y actuaciones de interés general del Estado, que corresponderán al Ministerio de Medio Ambiente.*

...

f) *La realización, en el ámbito de sus competencias, de planes, programas y acciones que tengan como objetivo una adecuada gestión de las demandas, a fin de promover el ahorro y la eficiencia económica y ambiental de los diferentes usos del agua mediante el aprovechamiento global e integrado de las aguas superficiales y subterráneas, de acuerdo, en su caso, con las previsiones de la correspondiente planificación sectorial.”*

SEGUNDO.- El artículo 8.4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, de protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias establece que: *“Para reforzar la protección de las aguas contra la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agropecuarias, y siempre y cuando el solicitante no pueda demostrar la inocuidad de la actividad sobre el dominio público hidráulico o marítimo-terrestre, los organismos de cuenca y las Administraciones hidráulicas establecerán limitaciones a nuevas concesiones y a otras actividades sujetas a su autorización. Las citadas limitaciones tendrán también la finalidad de evitar una indeseada concentración de presiones que, en su conjunto, puedan impactar significativamente sobre las masas de agua. A tal efecto, las citadas autoridades del agua valorarán la compatibilidad de cada nueva propuesta con las previsiones del plan hidrológico correspondiente, tanto a efectos de la disponibilidad de los caudales necesarios como en relación con el logro de los objetivos ambientales adoptados”.*

TERCERO.- El informe del Área de Calidad de Aguas de la Comisaría de Aguas de esta Confederación emitido el 12 de diciembre de 2022 sobre *“Propuesta de limitación de actividad ganadera por riesgo de no cumplir objetivos ambientales establecidos en el Plan Hidrológico del Ebro”*, reproducido parcialmente en el antecedente de hecho séptimo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sirve de fundamento a la presente resolución

CUARTO.- Así, a la vista de los antecedentes expuestos en esta resolución y habida cuenta del incremento sustancial de la contaminación difusa en la cuenca del Ebro durante estos últimos años resulta necesario que se adopten las medidas oportunas con el fin de lograr los objetivos establecidos en la Directiva 91/676/CEE,

MINISTERIO DE
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y
EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

CSV : GEN-a428-7366-4c6c-c583-0d7b-495f-9652-34da

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DOLORES PASCUAL VALLES | FECHA : 24/05/2023 21:22 | Sin acción específica





relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, en el Plan Hidrológico del Ebro 2022-2027, aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, y en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, se emite la presente resolución.

Asimismo, en atención al principio de seguridad jurídica, publicidad y fundamentación de las decisiones administrativas, se considera procedente la aprobación de los criterios de aplicación en las resoluciones administrativas que resuelvan las concesiones y autorizaciones a las que se refiere el artículo 8 del mencionado Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, de protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias

QUINTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas corresponde a la Presidencia de este Organismo la competencia para adoptar la presente resolución.

Por tanto, a la vista de cuanto antecede, esta Presidencia **RESUELVE**

- 1º** Aprobar los criterios en aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 8.4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, de protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias que son los siguientes:

Se informarán desfavorablemente, en lo que respecta a su compatibilidad con el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Hidrológico del Ebro, aplicando el artículo 8.4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, nuevas instalaciones ganaderas intensivas o ampliación de existentes cuyos purines o estiércoles sean aplicados en terrenos de cultivo sin un tratamiento previo que reduzca su carga nitrogenada y que estén bajo uno o varios de los siguientes supuestos en cuanto a ubicación de la propia actividad o de alguna de las parcelas en las que se apliquen los purines o estiércoles:

- a) *En la cuenca vertiente de una masa de agua superficial cuya concentración en un punto de control representativo sea igual o superior a 50 mg/l como media anual según los datos disponibles.*
- b) *En zona vulnerable a la contaminación por nitratos y en una masa de agua subterránea cuya concentración anual promedio (de las medias anuales en los puntos de control afectados contenidos) sea igual o superior a 60 mg/l según los datos disponibles.*

En la página web de la Confederación Hidrográfica del Ebro (www.chebro.es) se encuentran delimitadas estas superficies.

Por ello, ante cada nueva propuesta de actividad ganadera:

- a) *Se efectuará una valoración, verificando si se encuentra en alguno de los supuestos planteados, tal y como establece la normativa referida.*
- b) *Para las actividades que sí estén en los supuestos ya citados, se informará desfavorablemente en cuanto a la afección a las masas de agua y a la compatibilidad con el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Hidrológico del Ebro.*
- c) *Para las actividades que no lo estén, pero que sí estuvieran en zona vulnerable, se informará sobre el riesgo que supone cada una de las actividades ganaderas suponen sobre la calidad de las aguas superficiales y subterráneas del entorno, siempre que exista una aplicación directa de*

MINISTERIO DE
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y
EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

CSV : GEN-a428-7366-4c6c-c583-0d7b-495f-9652-34da

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DOLORES PASCUAL VALLES | FECHA : 24/05/2023 21:22 | Sin acción específica





los purines o estiércoles como abono de cultivos. Se podrán exigir puntos de control del medio superficial o subterráneo que pudiera verse afectado, y la remisión periódica de los resultados obtenidos a este Organismo de cuenca. Así mismo se recomendará el estudio de una gestión alternativa de los purines o estiércoles generado que implique una mejora sustancial en el nitrógeno que en su totalidad soportarían los terrenos de cultivo y, por tanto, una minimización de la potencial contaminación del medio acuático.

d) Para las actividades fuera de los anteriores supuestos, se informará favorablemente, si bien se hará constar el riesgo de cada una de las actividades ganaderas suponen sobre la calidad de las aguas superficiales y subterráneas del entorno, siempre que exista una aplicación directa de los purines o estiércoles como abono de cultivos. Así mismo se recomendará el estudio de una gestión alternativa de los purines o estiércoles generado, que implique una mejora sustancial en el nitrógeno que en su totalidad soportarían los terrenos de cultivo y, por tanto, una minimización de la potencial contaminación del medio acuático.

- 2º** Dar traslado de la presente resolución a los miembros de la Junta de Gobierno de esta Confederación Hidrográfica del Ebro.
- 3º** Dar traslado a las Unidades de este Organismo de la presente resolución para su aplicación.
- 4º** Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, o bien puede optar por la interposición de un recurso contencioso-administrativo según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación en el BOE. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como en el artículo 22.2 del texto refundido de la Ley de Aguas

MINISTERIO DE
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y
EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

CSV : GEN-a428-7366-4c6c-c583-0d7b-495f-9652-34da

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DOLORES PASCUAL VALLES | FECHA : 24/05/2023 21:22 | Sin acción específica

